



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115-2021-MPU-GM

Contamana, 01 de Octubre de 2021

VISTO:

El Informe N° 721-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM, de fecha 30 de Septiembre de 2021, Memorando N° 1071-2021-MPU-A-GM-GPPyO, de fecha 01 de Octubre, sobre Adicional de Reajuste de Precios y Suspensión de Plazo de Entrega y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 173-2020-MPU-ALC, del 03.09.2020, el Titular de Pliego ha otorgado sus facultades administrativas en el Gerente Municipal, con el propósito de desconcentrar los actos administrativos con las excepciones que señala la ley, conforme a lo dispuesto por el Art. 20º Inciso 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con fecha 19.02.2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la BUENA PRO de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2021-MPU-OEC, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS (ARROZ PILADO SUPERIOR Y FREJOL CASTILLA O REGIONAL) PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES PCA Y PANTBC de la Municipalidad Provincial de Ucayali, al contratista “LEYMAR SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES S.R.L”. En tal sentido con fecha 03.03.21, se suscribieron los contratos; **CONTRATO N° 017-2021-MPU-GM, (Arroz Pilado Superior); CONTRATO N° 018-2021-MPU-GM, (Frejol Castilla O Regional)** celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y la contratista “LEYMAR SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES S.R.L”, por el monto contractual del **CONTRATO N° 017-2021-MPU-GM, (Arroz Pilado Superior)** de S/. 106,254.00 (CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES), sin IGV. Y el **CONTRATO N° 018-2021-MPU-GM, (Frejol Castilla o Regional)** de S/. 40,938.38 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 38/100 NUEVOS SOLES), sin IGV;

Que, con Informe N° 721-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM, de fecha 30 de Septiembre de 2021, el Jefe de Logística y Bienes Estatales, remite documento solicitando Adicional de Certificación de Crédito Presupuestario, señalando lo siguiente; que con Informe N° 601-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM, de fecha 19 de agosto se informa sobre la solicitud de reajuste de precios por el incremento de los mismos en el mercado nacional de parte del contratista LEYMAR SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES S.R.L., proveedor de los siguientes productos:

- Contrato N° 017-2021-MPU-GM – Suministro de arroz pilado superior
- Contrato N° 018-2021-MPU-GM – Suministro de frejol castilla o regional

En el mismo informe se procedió a calcular el coeficiente “K” a través de la fórmula polinómica establecida para el caso obteniendo lo siguiente:

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115-2021-MPU-GM

Contamana, 01 de Octubre de 2021



N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD X KILO	PCA	PANTBC	CANTIDAD TOTAL DE ENTREGA 3ER TRIMESTRE	PRECIO UNIT. CONTRATO	A = TOTAL S/. SEGÚN CONTRATO	PRECIO UNIT. ACTUAL S/. SEGÚN INFORME - ALBE	B = TOTAL S/. A PRECIO ACTUAL	PPTO ADICIONAL A SOLICITAR B - A S/.
1	Arroz Pilado	KILO	9,981.01	1,336.21	11,317.22	2.90	32,819.60	3.55	40,138.78	7,319.19
2	Frejol Castilla o Regional	KILO	1,401.27	484.69	1,885.96	6.08	11,466.64	7.20	13,578.91	2,112.28
										9,431.46

Que, teniendo la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 992 por S/. 9,431.47 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 47/100 SOLES) se procedió a emitir el acto resolutorio; Resolución de Gerencia N° 112-2021-MPU-GM.

Que, luego de una revisión se encontró que el coeficiente "K" fue mal calculado debido a un error involuntario, debiendo ser los montos con los nuevos precios conforme lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD X KILO	PCA	PANTBC	CANTIDAD TOTAL DE ENTREGA 3ER TRIMESTRE	PRECIO UNIT. CONTRATO	A = TOTAL S/. SEGÚN CONTRATO	COEFICIENTE K	PRECIO UNIT. ACTUAL S/. SEGÚN INFORME - ALBE	B = TOTAL S/. A PRECIO ACTUAL	PPTO ADICIONAL A SOLICITAR B - A S/.
1	Arroz Pilado	KILO	9,981.01	1,336.21	11,317.22	2.90	32,819.60	1.33	3.86	43,650.07	10,830.47
2	Frejol Castilla o Regional	KILO	1,401.27	484.69	1,885.96	6.08	11,466.64	1.20	7.30	13,759.96	2,293.33
										13,123.79	

Es por ello que para poder cumplir con la contratación de estos insumos solicitamos **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO ADICIONAL** a la Nota N° 992, por S/. 3,692.33 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 33/100 SOLES).

Que, con Memorando N° 1071-2021-MPU-A-GM-GPPyO, de Fecha 01 de Octubre de 2021, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, remite documento sobre la Certificación de Crédito Presupuestario, para efectuar el compromiso por concepto de pago Adicional por Reajuste de Precios de la Adquisición de Insumos PANTBC.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 01.10.2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados a Asesoría Legal para que proyecte la Resolución que corresponda;

Que, el **Artículo 17° de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, sobre Eficacia anticipada del acto administrativo inciso 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

El artículo 38.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115-2021-MPU-GM

Contamana, 01 de Octubre de 2021

variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago;
Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta, no se aplicará la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente”;

De, conformidad con lo dispuesto en el numeral 38.4 del referido artículo, “Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias”. (El resaltado es agregado).

Para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula de Reajuste:

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Donde:

K = Coeficiente de Reajuste

Va = Precio Ex – Planta, al momento de la variación.

Vo = Precio Ex – Planta, al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Donde:

Pa = Precio Unitario Actualizado al momento de la variación.

Po = Precio Unitario de su oferta económica.

K = Coeficiente de Reajuste.

Que, el precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajustes (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución, después de firmado el contrato.

Que, según el numeral 1° del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, sobre **MODIFICACIONES AL CONTRATO; 34.1.- El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de Prestaciones adicionales. ii) reducción de prestaciones. iii) **autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.** (El resaltado es agregado).

Que, según el numeral 1° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, Establece 158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:** a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo; el numeral 1) del artículo 160°. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Establece, Las modificaciones previstas en el numeral 10) del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115-2021-MPU-GM

Contamana, 01 de Octubre de 2021

contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el contratista, esta con la disponibilidad de atender con los insumos de alimentos de acuerdo a la tercera entrega de acuerdo al contrato de la referencia, sin modificar los elementos esenciales del producto, como son: Calidad, cantidad. Por lo que la modificación se solita de acuerdo a subida de precios en el mercado, toda vez que esto se dio por motivos de la pandemia del CORONAVIRUS, dificultando la imposibilidad de realizar la entrega del producto a la Municipalidad Provincial de Ucayali, por parte del Contratista.

Que, estando a lo solicitado e informado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y a lo dispuesto por el Reglamento de Contrataciones del Estado ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de pago de **Adicional por Reajuste de Precios y Ampliación de Plazo de Entrega**, presentado por el Jefe de Logística y Bienes Estatales, mediante Informe N° 721-2021-MPU-GM-GAF-ALBE/CGM, y Certificando la Disponibilidad de Crédito Presupuestario mediante Memorando N° 1071-2021-MPU-A-GM-GPPyO, de fecha 01 de Octubre, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización; conforme a las consideraciones expuestas; Según el siguiente desgregado:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD X KILO	PCA	PANTBC	CANTIDAD TOTAL DE ENTREGA 3ER TRIMESTRE	PRECIO UNIT. CONTRATO	A = TOTAL SI, SEGÚN CONTRATO	COEFICIENTE K	PRECIO UNIT. ACTUAL SI, SEGÚN INFORME - ALBE	B = TOTAL SI, A PRECIO ACTUAL	PPTO ADICIONAL A SOLICITAR B - A SI.
1	Arroz Pilado	KILO	9,981.01	1,336.21	11,317.22	2.90	32,819.60	1.33	3.88	43,650.07	10,830.47
2	Frejol Castilla o Regional	KILO	1,401.27	484.69	1,885.96	6.08	11,486.64	1.20	7.30	13,759.98	2,293.33
											13,123.79

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución
GM
GPPyO
GAF
OAL
ALBE
PAN

Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana
[Firma]
Abg. José Arturo Reategui Díaz
Gerente Municipal (e)